



Consulta pública previa

Modificación del Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la modificación del **Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre**, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario: Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, **hasta el día 24 de Junio de 2023**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: participacion.normativa@dgt.es.

<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>El Reglamento (UE) 2019/2144 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 relativo a los requisitos de homologación de tipo de los vehículos de motor y de sus remolques, así como de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a esos vehículos, en lo que respecta a su seguridad general y a la protección de los ocupantes de los vehículos y de los usuarios vulnerables de la vía pública, introdujo las nociones fundamentales y reglas básicas en lo que se refiere a los procesos y métodos para la homologación de vehículos automatizados.</p> <p>En particular incidía en que la incorporación de sistemas de seguridad que constituirán la base de la conducción automatizada y que el progreso tecnológico de esos sistemas debe tenerse en cuenta en cada evaluación de la legislación vigente a fin de que esta tenga aplicabilidad en un futuro, con objeto de reducir o eliminar accidentes y lesiones en el transporte por carretera.</p> <p>En este sentido el citado reglamento, en lo que respecta al ámbito de la homologación técnica de esos sistemas y vehículos apuntaba en sus considerandos que los vehículos automatizados van a asumir gradualmente las tareas del conductor y, por ello, deben adoptarse a escala de la Unión, normas y requisitos técnicos armonizados para los sistemas de vehículos automatizados.</p> <p>En virtud de la disposición de desarrollo dispuesta en el artículo 11 de este Reglamento, la Comisión adoptó el pasado 5 de agosto de 2022 el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1426 por el que se establecen normas en cuanto a los procedimientos uniformes y las especificaciones técnicas para la homologación de tipo del sistema de conducción automatizada (ADS) de los vehículos totalmente automatizados.</p> <p>Este reglamento de ejecución se centra en establecer una serie de requisitos y normas comunes y armonizadas con los que evaluar, desde un punto de vista técnico, el sistema de conducción automatizada de los vehículos totalmente automatizados, entendiéndose por tales aquellos que son capaces de desplazarse de manera autónoma sin supervisión por parte del conductor, y sin</p>
----------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

precisar la intervención de un conductor u operador en ningún momento dentro de su entorno operacional de uso. Es decir, el objeto del citado reglamento es el de establecer una serie de condiciones, normas y exigencias que deben cumplir los sistemas de conducción automatizada de los vehículos totalmente automatizados para su puesta en servicio y su entrada al mercado común, pero, como expone de forma textual esta norma, ***sin perjuicio del derecho de los Estados Miembros a regular la circulación y la seguridad del funcionamiento de los vehículos totalmente automatizados cuando estén circulando.***

La modificación del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que tuvo lugar por medio de la Ley 18/2021, de 20 de diciembre, en materia del permiso y licencia de conducción por puntos, vino a introducir en el texto legal las notas principales sobre conducción automatizada y los vehículos automatizados para dotar a España de un marco normativo que regule la circulación de estos vehículos que, por su naturaleza, trascienden la regulación actual, tomando como base lo expuesto en su exposición de motivos al indicar *que “el progreso tecnológico de la industria automotriz, está permitiendo el desarrollo de dispositivos y vehículos equipados con diversas tecnologías, que vienen a proponer distintos niveles de automatización, en su grado máximo, la conducción plenamente automatizada o autónoma”.*

Esta modificación viene a añadir una nueva competencia de la Administración General del Estado en su artículo 4, letra k) sobre la regulación del vehículo automatizado y una nueva competencia atribuida al Ministerio del Interior sobre las normas en materia de tráfico y seguridad vial que deberán cumplir los vehículos dotados de un sistema de conducción automatizado para su circulación, a excepción de los requisitos técnicos para la homologación de los vehículos cuyo desarrollo corresponde al Ministerio competente en materia de industria, en su artículo 5, letra u).

Finalmente, el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en su disposición final segunda, en su letra k) del punto 2, habilita al Gobierno para regular

	<p>el procedimiento por el que se certifique que un vehículo dotado de un sistema de conducción automatizado cumple con las normas de circulación, así como la definición de las capacidades de automatización y de los entornos operacionales de uso que se harán constar tanto en el Registro de Vehículos como en los permisos de circulación.</p> <p>En consecuencia, se hace imprescindible proceder a la modificación del Reglamento General de Vehículos y del Reglamento General de Circulación, a fin de establecer las normas que deben regir la circulación de los vehículos de conducción automatizada y el procedimiento para su admisión en la circulación.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>Principalmente se pretende:</p> <ul style="list-style-type: none">a) <i>Adaptar la normativa estatal de tráfico para, una vez en vigor la normativa referente a la homologación técnica, permitir la circulación de vehículos totalmente automatizados.</i>b) <i>Garantizar que su puesta en circulación se hace previa certificación del cumplimiento de las normas de tráfico y circulación.</i>c) <i>Asegurar que la operación y funcionamiento de estos vehículos se hace con los niveles adecuados de seguridad.</i>d) <i>Permitir que España se sitúe como uno de los líderes mundiales y europeos en el despliegue e introducción de estos vehículos, favoreciendo así al desarrollo económico e industrial, en particular el sector de la automoción y la tecnología, tan importantes en España.</i>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>La medida propuesta responde al mandato contenido en la disposición final segunda en su letra k) del punto 2, la cual habilita al Gobierno para para regular el procedimiento por el que se certifique que un vehículo dotado de un sistema de conducción automatizado cumple con las normas de circulación, así como la definición de las capacidades de automatización y de los entornos operacionales de uso que se harán constar tanto en el Registro de Vehículos como en los permisos de circulación.</p>

	<p>La creciente introducción y despliegue de vehículos automatizados tanto en Europa como en otros continentes, hacen necesaria la elaboración de normas previas a su introducción en España, a fin de garantizar que su puesta en circulación y su funcionamiento se realice de acuerdo a la legislación para preservar la seguridad vial.</p> <p>En consecuencia, la modificación no solo es necesaria y oportuna, sino imprescindible para dar fiel cumplimiento a las previsiones, objetivos y plazos perseguidos por el texto refundido de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015.</p>
Objetivos de la norma	<p>Adaptar el Reglamento General de Vehículos, desarrollando nuevos anexos XIX y XX que sirvan para implementar los requerimientos derivados de la normativa europea sobre homologación de vehículos totalmente automatizados, a fin de establecer los requisitos previos para su admisión en el tráfico.</p> <p>Adaptación del Reglamento General de Circulación a los requisitos y funcionalidades propias de los vehículos totalmente automatizados, mediante el establecimiento de las condiciones de circulación tanto genéricas como particulares que les puedan afectar.</p>
Posibles soluciones alternativas regulatorias	<p>Los cambios deben realizarse mediante la modificación del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.</p>
Posibles soluciones alternativas no regulatorias	<p>No se contemplan medidas no regulatorias que puedan alcanzar el cumplimiento de los objetivos perseguidos en la norma propuesta, en tanto debe darse cumplida cuenta del mandato dispuesto en la ley de tráfico.</p>